

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la solicitud de aclaración del auto que rechazó la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora, a quien ni en el auto inadmisorio ni en el que rechazó la demanda se le había reconocido personería. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Ingeniería Citrol S.A.S.
Demandados:	Esagen EAT, Enercivil S.A.S., Luis Alfredo Monsalve Gallego y John Fredy Monsalve Ramírez
Radicado:	050013103021-2021-00163-00
Asunto:	No accede —

Teniendo en cuenta el anterior informe, se reconoce personería a la abogada Andrea Catherine Cancino León, T. P. 189420 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, en relación con la petición que presenta dicha profesional del derecho para que se aclare el auto que rechazó la demanda por cuanto considera haber subsanado lo exigido en el inadmisorio, ha sido clara nuestra normatividad procesal al establecer en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, que la sentencia *“puede ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, bajo la condición que contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en su parte resolutive o influyan en ella”*, y que en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.

En el presente caso, no se observa que el auto que genera la solicitud de aclaración por parte de quien funge como apoderada de la parte actora, contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda; tampoco se aprecia en él oscuridad alguna que amerite aclaración, dado que expresamente se está haciendo alusión a los numerales del auto inadmisorio que no fueron satisfechos, explicándose porqué el Despacho lo considera de esta manera.

Lo anterior constituye razón suficiente para no acceder a la petición solicitada, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la petición de aclaración del auto que rechazó la demanda, de conformidad con lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 81 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 16 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria